



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON
OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA
JUVENTUD**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos con opinión de la Comisión Especial de la Juventud se turnó, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1°, 5° párrafo único y las fracciones I y II, 6°, 8° fracciones I, II y III, 9°, 11 párrafo único y las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII, 12, 13 párrafo único y las fracciones II, VIII y IX, 14, 15 y 16 párrafo único; y se adicionan la fracción XIV del artículo 11, la fracción X del artículo 13 y el artículo 15 Bis, del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36,38, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En Sesión celebrada por el Pleno Legislativo el 19 de octubre del presente año, se recibió la Iniciativa de referencia, misma que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva la Comisión de Estudios Legislativos con la opinión de la Comisión Especial de la Juventud, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos el día 26 de octubre del actual en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y proceder a la elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar el Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud, modificando su nomenclatura para denominarlo ahora "Instituto de la Juventud de Tamaulipas", así también se propone establecer una nueva estructura orgánica del mencionado Instituto, a fin de lograr una vinculación más productiva entre los jóvenes y el Instituto, en aras de procurar su mejor desarrollo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Expone el autor de la Iniciativa que en el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indica que en el artículo 16 de la Constitución Política local, dispone que en esta Entidad toda persona goza de las garantías individuales reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la misma establece; y disfruta de las libertades y derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la obligación de adoptar las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia, conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

En virtud de lo anterior, manifiesta que la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto establecer los derechos de la juventud tamaulipeca y los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral mediante su inclusión social plena al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como regular el funcionamiento del Instituto Tamaulipeco de la Juventud, menciona en su artículo 52 que la organización, objetivos, funciones y metas del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tamaulipeco de la Juventud, se encuentran definidas en el Decreto de creación expedido por el Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior, expone que con fecha 29 de marzo del 2000, fue expedido el Decreto No. 174, mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31 de fecha 15 de abril del 2000, y que se encuentra vigente actualmente.

Alude también que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus objetivos y líneas de acción el de fortalecer a los jóvenes con oportunidades de participación social, recreativa y comunitaria, formación profesional e impulso a proyectos laborales y productivos, así como, el de alentar acciones para la organización de los jóvenes en actividades comunitarias, sociales, estudiantiles, deportivas, culturales, laborales y empresariales.

Atendiendo a lo antes expuesto, considera que la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas, así como una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional, así como con las organizaciones de los sectores social y privado. En tal virtud, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido refiere que es necesario reformar el Decreto de creación del Instituto Tamaulipeco de la Juventud, para establecer una nueva estructura orgánica, toda vez que actualmente el artículo 12 del citado Decreto establece que la Coordinación General del Instituto recae en forma rotativa cada tres meses entre los Coordinadores de área del mismo, lo que en la práctica dificulta su funcionamiento y operatividad, por lo que la presente iniciativa plantea que exista un Director General de forma permanente, así como seis Directores de área, encargado cada uno de ellos a una función específica dentro del Instituto.

Señala el promovente que en su propuesta se contempla también la revisión de la integración de la Junta de Gobierno del Instituto, con objeto de establecer un espacio que conjunte las áreas necesarias del conocimiento y la acción centralizada de atención a la juventud, al tiempo que permita su funcionamiento ágil y dinámico.

Así mismo, propone un nuevo diseño del Consejo Consultivo de la Juventud, dejando sólo uno por tratarse de un Consejo Estatal, para que en el ámbito de respeto y colaboración de las instancias municipales, sean los Institutos o Coordinaciones Municipales de la Juventud, los que se hagan cargo de los Consejos Municipales, así mismo, se propone que el Consejo Consultivo de la Juventud, como ya se mencionó de carácter Estatal, sea integrado por un número no menor a cinco y no mayor a diez miembros.

Por otra parte, manifiesta que para no transgredir la esfera de competencia de los Municipios, se le quita la atribución al Director General del Instituto de dirigir normativamente a las Coordinaciones o Institutos Municipales de la Juventud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente señala que la población juvenil constituye un factor dinámico en el contexto social, económico y demográfico del Estado, consideramos importante cambiar el concepto e imagen del actual Instituto Tamaulipeco de la Juventud, por lo que se propone cambiar la denominación del mismo para nombrarlo ahora Instituto de la Juventud de Tamaulipas, con lo anterior se busca generar una nueva imagen que genere confianza, entusiasmo y un mayor acercamiento de los jóvenes al Instituto, implementando estrategias para fortalecer las acciones dirigidas a su atención.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Una vez efectuado el estudio correspondiente, quienes emitimos el presente dictamen consideramos importante señalar que la adecuación y vigencia operativa de las instituciones gubernamentales constituyen también una responsabilidad de quienes cuentan con el privilegio de dirigir las.

Evolucionar a la par de las sociedades es un reto que debemos asumir en todos los espacios de gobierno, porque sólo así es posible brindar a la ciudadanía los servicios que requiere y merece.

Bajo estas premisas, consideramos que la acción legislativa intentada resulta procedente pues a través del rediseño de su estructura orgánica se pretende perfeccionar el mecanismo a través del cual es posible ejecutar las políticas estatales en materia de juventud que haga posible incorporar de manera real y permanente a los jóvenes al desarrollo del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con la creación de una estructura administrativa exclusiva y propia del Instituto de la Juventud de Tamaulipas se propician mejores condiciones para el cumplimiento de sus objetivos, pues estimamos que las figuras propuestas como la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo de la Juventud se encuentran propuestos bajo el esquema socialmente requerido.

En la consideración de estos órganos parlamentarios, deviene igualmente procedente reformar los dispositivos inherentes a fortalecer la autonomía de los municipios en la materia, lo que sin duda coadyuvará en una mejor y mayor coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.

Es así con el propósito de darle mayor claridad y precisión a la redacción del proyecto resolutivo que se propone a través de la Iniciativa que nos ocupa, determinamos realizar diversas adecuaciones necesarias por técnica legislativa a fin de garantizar su correcta interpretación y aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º, 5º PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I Y II, 6º, 8º FRACCIONES I, II Y III, 9º, 10, 11 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES IV, IX, X, XI, XII Y XIII, 12, 13 PÁRRAFO ÚNICO Y LAS FRACCIONES I, II, IV, V, VI, VIII Y IX, 14, 15, 16 PÁRRAFO ÚNICO Y LA FRACCIÓN VIII Y 18; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 13, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 Y EL



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 15 BIS, DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO
TAMAULIPECO DE LA JUVENTUD COMO UN ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1º, 5º párrafo único y las fracciones I y II, 6º, 8º fracciones I, II y III, 9º, 10, 11 párrafo único y las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII, 12, 13 párrafo único y las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 14, 15, 16 párrafo único y la fracción VIII y 18; y se adicionan la fracción XIV al artículo 11, la fracción X al artículo 13, un segundo párrafo al artículo 14, un segundo párrafo al artículo 15 y el artículo 15 Bis, del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.- Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, denominado “Instituto de la Juventud de Tamaulipas”, en lo subsecuente el “Instituto”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en Victoria, Tamaulipas, coordinado administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 5º.- Los Ayuntamientos del Estado podrán crear Coordinaciones Municipales en relación con el Instituto para darles atención directa a los jóvenes, las cuales tendrán las siguientes funciones:

- I.- Promover, impulsar y difundir los programas del Instituto, el cual brindará apoyo técnico para la realización de los mismos;
- II.- Informar al Director General del Instituto, sobre las actividades y avances de los programas que desarrollan;
- III. y IV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 6°.- Las Coordinaciones Regionales dependerán, para su operación y funcionamiento, del Instituto; y las Municipales de los Ayuntamientos respectivos, sin contravenir a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 8°.- El ...

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.- El Director General; y,
- III.- El Consejo Consultivo de la Juventud.

ARTICULO 9°.- La Junta de Gobierno se integrará por:

- I.- El Secretario de Desarrollo Social, quien la presidirá;
- II.- El Secretario del Trabajo;
- III.- El Secretario de Educación;
- IV.- El Secretario de Salud;
- V.- El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI.- El Director General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes;
- VII.- El Director General del Instituto Tamaulipeco del Deporte;
- VIII.- Un Diputado representante del H. Congreso del Estado, integrante de la Comisión Especial de la Juventud; y
- IX.- El Presidente del Consejo Consultivo de la Juventud.

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Junta de Gobierno, de acuerdo con el tema que se trate en su agenda, podrá invitar a los representantes de entidades estatales, instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como de organizaciones de los sectores social o privado, quienes tendrán derecho de voz.

ARTICULO 10.- La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que sean necesarias, a juicio del Presidente y de la mayoría de sus miembros.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se formarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente tendría voto de calidad. De cada sesión de la Junta se levantará el acta correspondiente.

ARTICULO 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. a la III.-...

IV.- Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;

VI. a la VIII.-...

IX.- Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los niveles administrativos inferiores a los Directores de Área;

X.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto;

XI.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;

XII.- Promover la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Juventud;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XIII.- Designar a los miembros del Consejo Consultivo de la Juventud; y
- XIV.- Las demás que le confieren el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- Los cargos de Director General y Directores de Área que se enuncian a continuación serán nombrados y removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo.

- I.- Director de Administración;
- II.- Director de Desarrollo Juvenil Participativo;
- III.- Director de Empleo y Desarrollo de Emprendedores;
- IV.- Director de Fomento a la Cultura y Medio Ambiente;
- V.- Director de Información y Medios Electrónicos; y
- VI.- Director de Planeación y Control de Proyectos.

Las Direcciones a que se refiere este artículo ejecutarán en sus respectivos ámbitos de competencias el programa estatal de la juventud, bajo los lineamientos establecidos por el Estatuto Orgánico del Instituto.

ARTICULO 13.- El Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico del Instituto;
- III.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Formular anualmente el anteproyecto del Presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;

V.- Proponer, a la Junta de Gobierno, al personal del Instituto;

VI.- Presentar a la Junta de Gobierno y publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto;

VII.- ...

VIII.- Dirigir a las Coordinaciones Regionales de Atención a la Juventud;

IX.- Proponer a la consideración de la Junta de Gobierno a las organizaciones y asociaciones, cuyos representantes puedan formar parte del Consejo Consultivo de la Juventud; y

X.- Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 14.- El Consejo Consultivo de la Juventud es un órgano auxiliar del Instituto de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por jóvenes de los sectores social y privado.

El Consejo es un órgano asesor, propositivo y promotor de las políticas públicas, proyectos y acciones del Instituto para beneficio de los jóvenes, de conformidad con las normas jurídicas aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 15.- El Consejo Consultivo de la Juventud se integrará con jóvenes representantes de organizaciones juveniles, en un número no menor de cinco ni mayor de diez miembros.

Los integrantes del Consejo durarán tres años en su ejercicio y su designación se hará por las organizaciones y asociaciones que proponga la Dirección General y determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con su trayectoria en labores afines a los objetivos del Instituto.

ARTICULO 15 Bis.- La estructura, organización y funciones del Consejo se determinará en el Estatuto Orgánico del Instituto.

El Consejo será dirigido por un Consejero Presidente, electo entre sus miembros y quien deberá presentar un informe anual a la Junta de Gobierno sobre las actividades del propio Consejo.

ARTICULO 16.- Serán objetivos esenciales del Consejo Consultivo de la Juventud:

I a la VII.-...

VIII.- Representar a la juventud tamaulipeca ante el Instituto de la Juventud de Tamaulipas; y

IX.- ...

ARTICULO 18.- La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

SEGUNDO. De acuerdo a su conformación en términos del presente Decreto, la Junta de Gobierno del Instituto, deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de su inicio de vigencia.

TERCERO. Conforme a su integración en términos del presente Decreto, el Consejo Consultivo de la Juventud, deberá quedar constituido dentro de los sesenta días naturales siguientes a la instalación de la Junta de Gobierno.

CUARTO. La Junta de Gobierno propondrá al Ejecutivo del Estado el proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a su instalación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil once.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º párrafo único y las fracciones I y II, 6º, 8º fracciones I, II y III, 9º Tercer y Cuarto párrafos y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 10, 11 párrafo único y las fracciones IV, IX, X, XI, XII y XIII, 12 Primer Y Segundo párrafos y las fracciones I, II, III y IV, 13 párrafo único y las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 14, 15, 16 párrafo único y la fracción VIII y 18; y se adicionan la fracción XIV al artículo 11, la fracciones V y VI al artículo 12, la fracción X al artículo 13, un segundo párrafo al artículo 14, un segundo párrafo al artículo 15 y el artículo 15 Bis; y se derogan las fracciones X, XI, XII, XIII del artículo 9º, del Decreto mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de la Juventud como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.